



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

No. CONTRATO:	Nº 00195
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:	CONSULTORÍA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	SELECCIÓN DIRECTA
OBJETO:	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LOS RESULTADOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO (ASC), DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (DTI), GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO (GNC) Y FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO CTI (FRH), AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT	891.190.346-1
CONTRATISTA:	SAPIENS RESEARCH S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	Nit. 830117540-0
PLAZO DE EJECUCIÓN:	90 DÍAS CALENDARIO
CDP Nº.:	230005486 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023
VALOR DE CONTRATO:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 28.560.000) M/CTE - IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos a saber: La Magíster **YISELA MÉNDEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.670.903 expedida en Florencia (Caquetá), quien obra en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 002 del 03 de enero de 2023, delegada como ordenadora del gasto de forma parcial, o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 007 del 05 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190.346-1, y quien para los efectos legales se denominará la **UNIVERSIDAD** o **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra la persona jurídica **SAPIENS RESEARCH S.A.S.**, identificada con NIT. 830117540-0, representada legalmente por **CARLOS ROBERTO PEÑA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.013 expedida en Bogotá D.C., quien en los términos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas de derecho privado concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la misión de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** es el mejoramiento continuo para ser reconocida por su alta calidad, el liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los sectores

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



5902



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

público y privado, a través de la investigación, la formación de talento humano, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizando en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia (Acuerdo No. 30 del 23 de septiembre de 2019 mediante el cual se modificó la misión institucional contenida en el artículo 7 del Acuerdo 062 del 29 de noviembre de 2002, expedido por el Consejo Superior Universitario).

2. Que la Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de Autonomía Universitaria, frente a lo cual, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. En concordancia, el artículo 57 señaló que los entes universitarios del Estado contratarán con un régimen contractual propio.
3. Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de la Amazonia mediante el Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U., modificado por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020 del C.S.U., adoptó el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, que tiene como objetivo regular los procedimientos para contratar las obras, bienes o servicios, requeridos para el cumplimiento de los fines misionales de la Institución.
4. Que, mediante Formato de Necesidad FO-A-BS-15-05 fechado del 02 de junio de 2023, el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad de la Amazonia, **JUAN CARLOS SUÁREZ SALAZAR**, solicitó adelantar los trámites administrativos necesarios para contratar los servicios de Consultoría, a fin de mejorar los resultados de los grupos de investigación, frente a los productos de investigación establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, Tecnología e Innovación; en relación a parámetros de Apropiación social del conocimiento (ASC), Desarrollo tecnológico e innovación (DTI), generación de nuevo conocimiento (GNC) y Formación de Recurso humano CTI (FRH).

Dicha solicitud, con amparo en que aquellos parámetros permiten fortalecer la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029, específicamente en los programas de la línea estratégica dos, "Ecosistemas de investigación e innovación para la competitividad amazónica" (1. Planificación para el avance de la ciencia, 2. Transformación de la dinámica investigativa, 3. Gestión para la ciencia y competitividad regional y 4. Investigación de alto impacto).

Así mismo, en la medida que permitiría mejorar los indicadores de la institución, facilitando las condiciones y factores para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 015224 del 24 de agosto del 2020, "Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación, y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 1330 de 2019 para la obtención y renovación del registro calificado", detalladamente en la condición A) Mecanismos de selección y evaluación de

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

estudiantes y profesores, B) Estructura administrativa y académica, y C) Cultura de la autoevaluación, las cuales se fortalecen mediante actividades académicas en la institución. Finalmente, debido a que la presente contratación se vería reflejada en el mejoramiento de indicadores de gestión en la Institución de Educación Superior.

5. Que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación. Teniendo en cuenta que las entidades de régimen especial están facultadas legalmente para aplicar reglas distintas a las establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, su régimen contractual estará definido en la norma que crea el régimen especial y será desarrollado en el manual de contratación de la respectiva entidad, con el fin de que se puedan identificar las reglas que aplican en la contratación.
6. Que en los términos de la Corte Constitucional, el objeto de los Contratos de Consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, pues a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes.
7. Para la evaluación de dicho proceso, mediante Formato FO-A-BS-19-03 del 20 de junio de 2023, se designó como funcionario evaluador, por parte de Vicerrectoría Administrativa y Financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 012 de 2012, modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de febrero de 2014, No. 12 del 25 de abril del 2014, No. 08 del 2019 y No. 58 del 14 de diciembre de 2020, al Dr. **JUAN CARLOS SUÁREZ SALAZAR**, en calidad de Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad de la Amazonia, quien mediante Informe de Evaluación FO-A-BS-19-05 radicado el 28 de junio de 2023, previo recibo de las cotizaciones, emitió concepto indicando que:

“...Sapiens Research, cumple con la necesidad solicitada puesto que, presta el servicio de consultoría a las instituciones de educación superior en Colombia con respecto a mejorar sus resultados en



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Apropiación social del conocimiento (ASC), Desarrollo tecnológico e innovación (DTI), generación de nuevo conocimiento (GNC), y Formación de Recurso humano CTI (FRH), es justamente exclusiva y a la medida. Por lo anterior, Sapiens certifica su exclusividad de servicio.

Con base en el principio de selección objetiva y en procura de obtener el mejor costo beneficio en la adquisición de bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad de la Amazonia, se procede a evaluar las especificaciones técnicas de cada ítem requerido.

Por lo anterior y después de analizar los requisitos solicitados para un proceso de SELECCIÓN DIRECTA, consignados dentro del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, se recomienda adquirir Servicio con el oferente Sapiens Research SAS por un valor de Veintiocho millones quinientos sesenta mil m/cte. (\$28.560.000.00)...”

8. Que, Sapiens Research es una firma de consultoría constituida hace más de 20 años, tiempo en el cual se ha dedicado a publicar los resultados de sus investigaciones enfocadas en las dinámicas académicas e investigativas de colegios, universidades, revistas científicas y grupos de investigación. Sus resultados son constantemente referenciados por los más importantes medios de comunicación del país y citados en revistas, capítulos de libros, libros y tesis de pregrado y posgrado. Varias instituciones del país han tomado su membresía para obtener los beneficios que la firma ofrece, los cuales van orientados a brindar herramientas estratégicas para mejorar los procesos de autoevaluación, comparación y planeación. Luego, a través de su robusto conocimiento de los contextos y dinámicas investigativas de las instituciones de educación del país, han impartido diferentes tipos de consultorías-talleres, que capacitan a las unidades de investigaciones y académicas, al liderazgo, equipos editoriales e investigadores, en temas que les permiten comprender cómo llevar al máximo su potencial. Finalmente, una de sus clasificaciones, el Ranking U-Sapiens, es la única clasificación que tiene en cuenta el Observatorio Internacional IREG por Colombia, razón por la cual su reputación y buena gestión ha pasado a los ámbitos internacionales.
9. Que mediante Oficio CC. 777, fechado del 28 de agosto de 2023, el Profesional Universitario **JOHN JADER LOZANO ALTURO**, designado para tal efecto, realizó entrega del **Estudio de Mercado** necesario para la prestación del presente objeto contractual; en el cual, se realizó una determinación precisa del objeto, el alcance, tipología contractual, los precios que arrojó el mercado, las condiciones técnicas que se hacen necesarias para su celebración, el valor, el plazo y el lugar de ejecución, la modalidad de selección, el análisis de riesgos, las garantías necesarias para el amparo, entre otros.
10. De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. 12 del (14 de noviembre de 2012), modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de febrero de 2014, No. 12 del 25 de abril de 2014, No. 08 de 2019 y No. 58 del 14 de diciembre de 2020 “Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia” Artículo 36:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

“Artículo 36. SELECCIÓN DIRECTA. (Modificado por el Art. 7 Acuerdo No. 12 de 2014). La Universidad de la Amazonia contratará de manera directa, es decir, sin necesidad de obtener varias ofertas, sin perjuicio de las cotizaciones para el estudio de mercado y del principio de selección objetiva, cuando se presente alguna de las siguientes causales especiales:

(...)

6. Cuando se trate de adquisición de insumos, sustancias, materiales y reactivos de origen químico, biológico, fisicoquímico o bioquímico, equipos, bienes y servicios para ser utilizados en investigación científica, actividades de docencia, actividades experimentales requeridas en proyectos académicos, desarrollo tecnológico o de nuevos productos.

(...)

25. En la contratación de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 100 SMLMV.

(...)”

11. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio VADF-2046 del 28 de agosto de 2023, se libró comunicación de aceptación de la oferta a la persona jurídica **SAPIENS RESEARCH S.A.S.**, identificada con NIT. 830117540-0, representada legalmente por **CARLOS ROBERTO PEÑA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.013, quien presentó de manera oportuna toda la documentación necesaria para la suscripción del presente contrato, incluyendo la propuesta técnico-económica para satisfacer el objeto de la presente contratación.
12. Que la Universidad de la Amazonia declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal, respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 230005486 del 23 de agosto de 2023, expedido por la División Financiera- Unidad de Presupuesto de la Universidad de la Amazonia.
13. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por la oferta del proponente, el Manual de Contratación aplicable para el presente proceso, adoptado mediante Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre de 2012, y sus modificaciones realizadas por los Acuerdos Superiores No. 03, No. 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020, las demás normas aplicables a este tipo de contratos, así como las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LOS RESULTADOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO (ASC), DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

(DTI), GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO (GNC) Y FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO CTI (FRH), AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad de la Amazonia a prestar el servicio de Consultoría, de acuerdo con las especificaciones requeridas mediante Formato de Necesidad FO-A-BS-15-05 del 02 de junio de 2023, y con estricta sujeción a las condiciones y el precio establecido en la propuesta económica presentada por el Contratista y aceptada por la Universidad mediante Formato de Evaluación FO-A-BS-19-05, los cuales se enuncian a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DANE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Consultoría "Estrategias para mejorar los resultados de los grupos de investigación en Apropiación social del conocimiento (ASC), Desarrollo tecnológico e innovación (DTI), generación de nuevo conocimiento (GNC) y Formación de Recurso humano CTI (FRH).	83939	Servicio de Consultoría Científica y Técnica N.C.P.	Unidad	1	\$24.000.000	\$4.560.000	\$28.560.000
TOTAL								\$28.560.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las descripciones, alcances y contenidos establecidos en este contrato y en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa Consultora, en el marco de su gestión deberá propender por que la Vicerrectoría y los líderes de grupos de investigación comprendan, de acuerdo al nuevo modelo de Minciencias, todos los posibles productos y subproductos, requisitos y pesos donde pueden agregar los resultados derivados de sus investigaciones, a fin de que (1) orienten y amplíen de forma estratégica los requisitos y resultados de sus convocatorias internas de grupos de investigación, (2) alimenten sus CVLAC y GrupLAC con la máxima gama de huellas de sus investigaciones, (3) mejoren notablemente los resultados visibles en los perfiles de cada grupo (para las próximas convocatorias Minciencias), (4) que los resultados bienales institucionales en los rankings ASC-DTI-GNC-y FRH-Sapiens sean cada vez mejores, (5) lo mismo que en las subclasificaciones Mejores Grupos ASC-DTI-GNC-y FRH- Sapiens.

PARÁGRAFO TERCERO: Para tal efecto, el Contratista deberá abordar, exponer y asesorar para su comprensión, análisis y práctica a la Universidad de la Amazonia, en los siguientes temas: **(I)** Metodología y resultados institucionales (comparativos y contextuales) en Rankings U- ART-, ASC-, DTI-, GNC- y FRH-Sapiens. **(II)** Variables y resultados de sus grupos en Mejores Grupos ASC-, DTI-, GNC-, y FRH-Sapiens. **(III)** Productos, subproductos, requisitos y pesos de ASC-, DTI-, GNC- y FRH-Sapiens desde el nuevo modelo de medición de grupos. **(IV)** Comparación con grupos 100% productivos en ASC-, DTI-, GNC-, y FRH-Sapiens (enfoque de esfuerzos, estrategias, visibilidad y más).

PARÁGRAFO CUARTO: El método de la capacitación que orientará la empresa Consultora, consistirá en una explicación sobre la metodología y resultados de un ranking, para pasar a ver los resultados de la Universidad. Luego, se abordará un bloque de análisis o de variables a la luz del modelo de Minciencias, para finalizar con un ejercicio o taller por parte de los asistentes, para afianzar lo aprendido.

PARÁGRAFO QUINTO: La empresa consultora Sapiens Research garantiza que el encargado de impartir y acompañar el proceso de capacitación a favor de la Universidad de la Amazonia, será el investigador Carlos Roberto Peña Barrera, en virtud de su amplia experiencia y trayectoria académica e investigativa. Lo anterior, con fundamento en el perfil que se describe a continuación: "El Investigador Carlos Roberto, quien estudió ingeniería catastral y filosofía y un máster en investigación geográfica. Es CEO de Sapiens Research y director de las investigaciones que la firma publica a modo de rankings para instituciones de educación superior, colegios, grupos de investigación y revistas científicas, todas las cuales han sido reseñadas por la inmensa mayoría de medios de comunicación del país y también por algunos otros medios internacionales enfocados en investigación. A quien le han publicado artículos de investigación en varias revistas de investigación del país (UNAL, Rosario, Andes, UPTC, IGAC, El Colegio de México) y en libros de investigación (UNAL, DANE, UNFPA). Cuyas columnas de opinión han sido publicadas en El Tiempo, El Espectador, La República, Portafolio, La Patria y Asuntos Legales, y quien ha sido entrevistado por varios medios de comunicación en radio, prensa y televisión. Las investigaciones que ha venido publicando han sido citadas en revistas, capítulos de libros, libros y tesis de grado y de posgrado de

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

universidades colombianas y del exterior. Ha impartido charlas y consultorías para colegios y universidades públicas y privadas."

PARÁGRAFO SEXTO: Sapiens Research deberá entregar (I) presentación y matrices en la nube por tema (ASC-, DTI- y GNC-); (II) diplomas de certificación en PDF y físicos a los participantes; (III) reporte final (diagnóstico, metas, posibilidades).

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$28.560.000) M/CTE - IVA incluido**, suma que se encuentra respaldada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 230005486 del 23 de agosto de 2023. Sobre el total se otorgarán las correspondientes garantías y se determinarán los gravámenes y demás incidencias fiscales del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista responderá por los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Consultoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación (Registro Presupuestal), se tendrá en cuenta la siguiente Clasificación Central de Productos (DANE) y distribución del Presupuesto Oficial del Contrato, que se adopta con base en las instrucciones impartidas por la Dirección de Gestión Financiera de la Universidad de la Amazonia.

DETALLE	DANE (CPC)	Gastos Proyecto 2023 (Próxima vig.)
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	28.560.000,0
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	28.560.000,0
83-SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	28.560.000,0
	83939	28.560.000,0

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: De acuerdo con la naturaleza del contrato y las especificaciones contenidas en el estudio de Mercado, la forma de pago se efectuará con sujeción a lo previsto en el artículo 63 del Manual de Contratación de la Universidad, que establece:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

"(...) FORMA DE PAGO: (Modificado por el Art. 9 Acuerdo No. 58 de 2020): Son las condiciones y modalidades bajo las cuales la Universidad se compromete a hacer efectiva la contraprestación acordada con la otra parte en el acuerdo de voluntades o compromiso (...) b) Pagos parciales: Se pactan como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante **PAGOS PARCIALES**, como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades; los cuales se cancelarán previa verificación y expedición de constancia de cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones, e informe de evaluación FO-A-BS-23-07, firmados por el supervisor designado por la Universidad de la Amazonia. El Consultor presentará un informe ejecutivo con registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propias de la presente Consultoría. Así mismo, el proveedor deberá presentar la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales exigidos por la DIAN, y remitirlos al correo contabilidadfacturas@uniamazonia.edu.co o documento equivalente de manera física, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, donde se detalle el servicio de Consultoría prestado a la Universidad. Además, deberá presentar los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL y parafiscales), y/o certificado de paz y salvo expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si aplica, y certificación bancaria vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza a la Universidad de la Amazonia para que, del pago a su favor, se realicen deducciones por concepto de los gravámenes, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar, y que correspondan al objeto contratado.

CLÁUSULA QUINTA. – CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: El contratista garantiza a la Universidad que el servicio objeto del contrato, se realizará conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Estudio de Mercado, el presente Contrato de Consultoría, el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas Comerciales y Civiles que regulen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista podrá prestar sus servicios como Consultor de manera virtual y presencial, según la programación acordada con la Entidad Contratante. Sin embargo, para las actividades que sean de carácter presencial, se tendrá como lugar de ejecución la Sede Porvenir de la Universidad de la Amazonia, ubicada en la Calle 17 Diagonal 17 Cra 3F B/ Porvenir de Florencia, Caquetá, Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contratista prestará los servicios de Consultoría en un plazo de 90 días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en la propuesta de la firma consultora, los plazos serán distribuidos de la siguiente forma: (I) Tiempos de trabajo previo para analizar todos sus grupos de investigación: 4-6 semanas; (II) Tiempos de trabajo presencial: 6 a 8 horas en dos días (am o pm). (III) Tiempos de trabajo virtual: 8 horas en 4 días de a 2 horas, una cada semana.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar a la Universidad de la Amazonia el estricto cumplimiento del objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Segunda- Alcance del objeto. 2. En caso de no cumplir con las condiciones técnicas a satisfacción, el contratista se obliga a prestar sus servicios de consultoría, sin costo alguno para la Universidad. 3. Garantizar la disponibilidad del personal encargado de orientar las capacitaciones, conforme al perfil pactado en el presente Contrato, durante el término de ejecución previsto. 4. Responder por los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato. 5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el pago de aportes a sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal. 6. Constituir las pólizas de garantía pactadas al interior del contrato, durante las vigencias señaladas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor. 8. Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de la consultoría contratada. 9. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato y en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia. 10. Radicar la factura o cuenta de cobro del servicio de Consultoría, con los documentos soporte requeridos para efectuar el pago correspondiente. 11. Las demás que sean asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual. 12. Realizar la capacitación a los grupos de investigación de acuerdo con el modelo estipulado por el Minciencias, dar a conocer la metodología de la consultoría y cumplir con lo estipulado en el presente contrato (trabajo presencial y virtual.) 13. El contratista deberá entregar a la Universidad el resultado de la consultoría; para tal efecto, remitirá a la Entidad documento técnico de lo ejecutado en el presente contrato, además debe entregar a los asistentes su certificación, diplomas en medio magnético y físicos, así como todos los documentos que le sean solicitados para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1. Realizar las gestiones pertinentes para el puntual pago de las obligaciones contraídas. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Vigilar que sean cumplidas las obligaciones a cargo del contratista. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución del Contrato de Consultoría. 6. Emitir las disponibilidades presupuestales necesarias para la ejecución del Contrato. 7. Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato, a través de la supervisión o los medios dispuestos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicerrector de Investigaciones e Innovación de la Universidad de la Amazonia, o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento a satisfacción objeto de este contrato, la calidad del servicio y en general, velará por el cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO.** Además de la función establecida en el presente contrato, el Supervisor deberá: 1. Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Verificar la ejecución del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas. **3.** Suscribir actas de suspensión y reinicio según el caso. **4.** Controlar los pagos cuando deban realizarse. **5.** Requerir al contratista cuando a ello hubiere lugar e informar sobre los mismos. **6.** Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato. **7.** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **8.** Suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato según corresponda. **9.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el acta de entrega total o parcial del contrato. **10.** Elaborar y firmar las actas respectivas. **11.** Velar porque se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **12.** Informar sobre los incumplimientos del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Acuerdo Superior No. 069 del 01 de diciembre del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre e indemne a la Universidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: El Contratista se obliga con la Universidad, de conformidad con los artículos 64 y 70 del Manual de Contratación (Acuerdo N° 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos superiores N° 03 y 12 de 2014, 08 del 2019 y 058 del 2020.), a constituir garantía única que cubrirá los siguientes amparos:

RIESGO	GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE DE AMPARO	DURACIÓN DEL AMPARO
Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato	Cumplimiento	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	20% sobre el valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Riesgos derivados de la deficiente calidad del servicio	Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y dos años más
Riesgos derivados de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Salarios, prestaciones indemnizaciones	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.	10% del valor del contrato	Hasta la finalización del contrato y tres años más
Responsabilidad civil extracontractual	Daños que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Dosecientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	El plazo de cobertura será fijado así: 1. Hasta el Plazo de ejecución, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Responsabilidad civil extracontractual

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deben allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías expedidas a favor de la



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD deberán ser de cumplimiento a favor de **Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación**; y serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato, el Contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva directamente la Universidad considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarle. El Contratista autoriza a la Universidad para descontar y tomar el valor de la cláusula penal o de cualquiera que le adeude por este u otro concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar. **PARÁGRAFO:** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan contratar con las entidades estatales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Manual de Contratación (Acuerdo N° 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos superiores N° 03 y 12 de 2014, 08 del 2019 y 058 del 2020.) y las demás normas civiles y comerciales que sean aplicables, propias de la naturaleza y esencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del Contrato de Consultoría, la propuesta presentada por el contratista, el estudio de mercado y sus anexos, el acta de inicio y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

siguientes a la finalización del contrato si se realiza por mutuo acuerdo; en todo caso la liquidación se adelantará de conformidad con lo dispuesto en los artículos previamente citados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. 2) Cuando exista detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por interdicción judicial del Contratista. 7) Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información. 8) Por mutuo consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá acreditar afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003; así como los aportes a Parafiscales, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni el pago de las prestaciones sociales, los valores que se compromete a pagar la Universidad por los servicios objeto del presente contrato, constituyen la única obligación financiera que adquiere. Por ello la autonomía y la independencia del contratista constituyen elemento esencial de este contrato. El contratista dispone de un amplio manejo de discrecionalidad en cuanto concierne a su objeto dentro del plazo fijado y la realización de la actividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicios a la Universidad, derivadas de la celebración y ejecución del Contrato suscrito. El Contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o por haber suministrado información falsa y por la calidad del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ÉTICO: El Contratista se compromete a actuar con rectitud e idoneidad y no desarrollar ninguna conducta que atente contra los reglamentos universitarios y principios de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del Contrato de Consultoría, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medie algunas de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

debidamente comprobados. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PÁRAGRAFO:** En caso de operar la suspensión, el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente Contrato de Consultoría se tendrá como domicilio el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

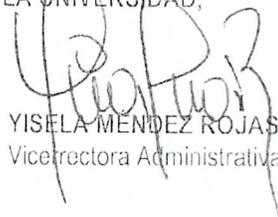
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: El contratista autoriza y acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones se harán a través del portal web institucional, a través del correo electrónico que esté registrado en la Cámara de Comercio o a la dirección física indicada por el contratista, de cualquier decisión o información que sea adoptada por el contratante o supervisor. Así mismo, se obliga con la Universidad a informar por escrito cualquier cambio de dirección de domicilio o residencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Consultoría se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución es necesario la expedición y aprobación de la garantía requerida, el registro presupuestal del mismo y la suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia el

01 SEP. 2023

LA UNIVERSIDAD,


YISELA MENDEZ ROJAS
Viceirectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA


CARLOS ROBERTO PEÑA BARRERA
C.C. No. 80.234.013 Expedida En Bogotá D.C
Representante Legal
SAPIENS RESEARCH S.A.S.
NIT. 830117540-0

Proyecto: Carolina Burgos Triana
Profesional Especializada VAD
Revisión Financiera: Angie Ximena Rodríguez Valenzuela
Profesional Especializada VAD



C. 230005408.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencion@ciudadano.uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

